

10.- PAGO DE SALARIO EN ESPECIES

El pago de salario en especie procede única y exclusivamente cuando el funcionario se encuentra en la situación fáctica que constituye el hecho generador del beneficio. Una vez que se opera un cambio de las circunstancias concretas, la Administración puede y debe eliminar el pago respectivo, sin que el interesado tenga derecho alguno, pues se trata de una prestación gratuita. En consecuencia, si alguien que tiene derecho a “salario en especie” por ser “servidor hospitalario” deja de serlo, entonces automáticamente pierde aquel derecho.

Así la opinión de la Dirección Jurídica de la CCSS, en el Dictamen N°DJ-1146-97, del 8 de julio de 1997, emitido ante consulta del Dr. William Lao Gallardo, Director de Área de Salud, Turrialba, Jiménez.

ASUNTO: pago de salario en especies

Con instrucciones superiores, me refiero a su oficio del 24 de febrero, mediante el cual solicita criterio en relación con la pérdida o permanencia del pago de salario en especie en el caso de algunos funcionarios del Hospital “William Allen”, Turrialba.

Los antecedentes de la consulta son los siguientes:

“En el periodo de gestión administrativa del Dr. Antonio Irola Alfaro, durante el mes de julio del año 1993, ocurre un terremoto en Turrialba, La Suiza, que deja inhabilitado el edificio de consulta externa ubicado en el Hospital de Turrialba; esta situación provoca que algunos consultorios que ahí se encontraban fuese reubicados en otras áreas del nosocomio y la desconcentración de la consulta de medicina general en consultorios comunales.

A raíz de esta situación, el Dr. Irola Alfaro, reunió al personal de Registros Médicos y pidió la colaboración al personal (voluntarios) para que se trasladasen a realizar sus funciones de REMES en esos consultorios comunales, con la condición de seguir con los derechos que tenían en el William Allen en ese momento, de lo cual no hay existencia de documentación.

Estas personas, por falta de tiempo en el traslado hacia el hospital, debido a largas distancias o a lo inaccesible y luego por normatización del mismo perdió el derecho que antes disfrutaban.

Desde la pérdida de ellos, según parece se han efectuado solicitudes, para que se les reinstalen o les sea pagados como compensación salarial”...

Según lo indica el consultante en el oficio en mención, ya la Dirección Regional definió lo consultado. Mediante oficio DRSMCS-1522-96 de octubre de 1996, al indicar: “Concedora que la situación presentada no obedeció a una situación unilateral, me permito manifestarle que lamentablemente no es factible conceder las peticiones planteadas en la citada nota.

NORMATIVA APLICANLE

El acuerdo de Junta Directiva, artículo cuarto, de la sesión 6455, celebrada el 20 de setiembre de 1990:

“Por tanto, con fundamento en las consideraciones precedentes, la Junta Directiva -por unanimidad- dispone, en aplicación analógica con lo que ordena la cláusula quince del Laudo Arbitral, que a todos los empleados hospitalarios que laboren jornada continua, aunque dicha jornada no coincida con la prevista en la citada cláusula, se les dará como prestación el servicio de alimentación, en la forma ahí establecida.”

Las normas que regulan las relaciones entre la Caja Costarricense de Seguro Social y sus trabajadores, a partir de enero de 1994, art. 15 referente a salario en especie:

“Todo empleado hospitalario de jornada continua, tendrá derecho al suministro de la alimentación durante su horario de trabajo. De no ser posible ofrecer la alimentación, se le pagará salario en especie, de acuerdo con los montos fijados al efecto.

ANÁLISIS JURÍDICO

El pago de salario en especie procede única y exclusivamente cuando el funcionario se encuentra en la situación fáctica que constituye el hecho generador del beneficio. Una vez que se opera un cambio de las circunstancias concretas, que en la doctrina y en la jurisprudencia patria se conoce como “novación puede y debe eliminar el pago respectivo, sin que el interesado tenga derecho alguno, pues se trata de una prestación gratuita. En consecuencia, si alguien que tiene derecho al “salario en especie” por ser “servidor hospitalario” (conforme a los criterios definidos para tener esa condición) deja de serlo, entonces automáticamente pierde aquel derecho.

En esta forma queda reiterado el criterio expresado por la suscrita, vía telefónica, a las autoridades del Hospital “William Allen”.

DIRECCIÓN JURÍDICA

Licda. Gloria Martina Monge Fonseca

Abogada